



**Comunidad  
de Madrid**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco

Consejeros:

D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.<sup>a</sup> Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D.<sup>a</sup> Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. José María de Ramón Bas.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.<sup>a</sup> Mónica Sánchez Galán.

D. Manuel Simancas Jiménez

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez

## **DICTAMEN 1 /2021**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 21 de enero de 2021, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente dictamen sobre el:

**PROYECTO DE ORDEN DE LA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y  
JUVENTUD POR LA QUE SE REGULA  
EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR  
EN LOS CENTROS DOCENTES  
PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE  
LA COMUNIDAD DE MADRID.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csy](http://www.madrid.org/csy)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **092588299085574025796**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**



## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

### **1. OBJETO DE LA NORMA**

La presente orden tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas en los niveles de educación infantil, exclusivamente el segundo ciclo cuando se imparta en colegios públicos, educación primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria.

La necesidad de la orden responde a la actualización de la normativa para facilitar la adecuación del procedimiento de adjudicación del servicio de comedor escolar a la vigente normativa en materia de contratación del sector público.

### **2. ANTECEDENTES NORMATIVOS**

Los antecedentes normativos se encuentran en las siguientes normas:

#### **Normativa estatal:**

El documento de consenso sobre la alimentación en Centros Educativos elaborado por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (2010)

La Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, art 129.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **Normativa de la Comunidad de Madrid:**

Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**





Orden 3028/2005, de 3 de junio, ORDEN 3028/2005, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se modifica parcialmente la Orden 917/2002, de 14 de marzo, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Orden 4212/2006, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden 917/2002, de 14 de marzo, Reguladora de los comedores escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid

Orden 9954/2012, de 30 de agosto, por la que se modifica la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

### 3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de 15 artículos:

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2.- *Autorización y prestación del servicio de comedor escolar.*

Artículo 3.- *Actuaciones del servicio de comedor escolar.*

Artículo 4.- *Duración del servicio.*

Artículo 5.- *Usuarios del servicio de comedor.*

Artículo 6.- *Características, coste y precio del menú.*

Artículo 7.- *El programa anual del servicio de comedor escolar.*

Artículo 8.- *Organización, coordinación y seguimiento del servicio de comedor escolar.*

Artículo 9.- *Prestación del servicio de comedor.*

Artículo 10.- *Servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos usuarios del servicio de comedor.*

Artículo 11.- *Dotación de personal de atención educativa, apoyo y vigilancia.*

Artículo 12.- *Funciones de los distintos órganos del centro.*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**





Artículo 13.- *Gratificación para el personal vinculado a la gestión del mismo.*

Artículo 14.- *Gestión económica del servicio de comedor.*

Artículo 15.- *Seguridad e higiene.*

### 3) Disposiciones

**Disposición transitoria única.-** *Contratos en vigor.*

**Disposición derogatoria única.-** *Normas que se derogan.*

**Disposición final primera.-** *Desarrollo normativo.*

**Disposición final segunda.-** *Entrada en vigor.*

## **ANEXO I GUIA ORIENTATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA ANUAL DEL SERVICIO DE COMEDOR**

### **OBSERVACIONES<sup>1</sup>**

#### **I. OBSERVACIONES MATERIALES**

##### **1ª Observación. Al Artículo 4, apartado 2.**

3. No obstante, la prestación del servicio de comedor escolar podrá interrumpirse temporalmente a lo largo del curso por las siguientes causas **valoradas por la respectiva Dirección de Área Territorial**:
  - a) Por realización de obras en el centro.
  - b) Imposibilidad técnica de prestar el servicio.
  - c) Otras causas justificadas \* ~~que deberán ser valoradas por la respectiva Dirección de Área Territorial.~~

#### **Justificación:**

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**





Para destacar el carácter excepcional de la interrupción del servicio.

### 2ª Observación: Al artículo 5, apartado 2.

~~“2. La selección y admisión de usuarios del servicio de comedor, cuando haya más solicitudes que plazas disponibles, corresponde al Consejo Escolar del centro”~~

#### Justificación:

Se sugiere suprimir el apartado 2 teniendo en cuenta que el servicio debe garantizarse para todos los alumnos.

### 3ª Observación. Al artículo 6, apartado 3.

Se sugiere la revisión del texto del siguiente apartado de modo que permita una mayor comprensión de las situaciones a las que pueda referirse.

“3. Excepcionalmente, cuando la elaboración de un menú específico para algún alumno pueda generar problemas al propio alumno, al centro docente o a la empresa suministradora, el Consejo Escolar del centro podrá proponer a la Dirección de Área correspondiente la denegación del menú específico en ese caso concreto, motivando de forma razonada su propuesta”.

#### Justificación:

No es posible interpretar con claridad qué situaciones podrían dar lugar a la denegación del menú específico.

### 4ª Observación, al artículo 11, apartado 3.

“3. En caso de que el número de comensales **en alguno de los citados tramos de edad** no alcance ~~la fracción establecida en alguno de los supuestos previstos en el apartado 1,~~ **a justificar la dotación de al menos una persona para realizar funciones de atención, apoyo y vigilancia de los alumnos de dicho tramo,** ~~este dicho~~ número se sumará al número de comensales ~~del supuestos inmediatamente posterior del siguiente tramo de edad~~ y se calculará el número de profesionales que corresponda ~~a dicha suma~~ **al volumen resultante de alumnos.**”

#### Justificación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.





Para facilitar la acumulación del cálculo del número de comensales entre los tramos de edad considerados a efectos de justificar la dotación del personal de atención, apoyo y vigilancia.

## II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

**1ª. Observación.** Se sugiere unificar el uso de minúsculas en relación con los siguientes términos y expresiones:

director, dirección, jefe de estudios, secretario, direcciones de área territorial, corporaciones locales, ayuntamientos.

Se sugiere unificar el uso de mayúsculas en relación con los siguientes términos y expresiones:

Consejo Escolar, Administración educativa.

Asimismo, se sugiere unificar el uso de mayúsculas para referirse al nombre oficial de las etapas educativas al tener el valor de nombre propio: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, etc.

### 2ª. Observación. Al preámbulo justificativo

#### Al segundo párrafo.

“La elaboración **por parte de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (2010)** del documento de consenso sobre la alimentación en Centros Educativos \* ~~a cargo de la Agencia Española Seguridad Alimentaria y Nutrición (2010)~~, la entrada en vigor de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, y el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la ~~citada~~ \* **Orden 917/2002, de 14 de marzo**, así como las sucesivas modificaciones llevadas a cabo, hacen necesario elaborar una nueva orden que venga a regular el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. La tramitación de la presente orden también se deriva de la necesidad de adecuar el procedimiento de adjudicación del servicio de comedor escolar a la vigente normativa en materia de contratación del sector público, lo que constituye la principal novedad de su contenido.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.





### Al tercer párrafo

“La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, ~~respondiendo~~ **ya que responde** a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.”

### Al cuarto párrafo

“La presente orden es necesaria para poder actualizar una normativa dispersa, necesitada de actualización y que se ajuste a la vigente normativa en materia de contratación con el sector público. La seguridad jurídica se consigue mediante la tramitación de la norma de acuerdo con la normativa aplicable y su incardinación en el ordenamiento jurídico con el rango que le corresponde. Asimismo, su tramitación ha incluido tanto el proceso de consulta previa como el de audiencia e información pública, lo que garantiza la aplicación del principio de transparencia. Por otra parte, mediante esta norma se consigue que el objetivo propuesto se alcance con los recursos más adecuados para ello, lo que garantiza la eficiencia de la regulación propuesta. La adecuación al principio de proporcionalidad ~~\*se traduce en que~~ **está asegurada porque** la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las que se precisan para que se cumpla la finalidad perseguida”

### Al quinto párrafo

La tramitación de la norma se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable, ~~\*recabándose~~ **una vez recabados y tenidos en consideración** los informes preceptivos en relación con los impactos ~~\*en materia de por razón de género, en materia de género,~~ de orientación sexual ~~\*y de identidad o expresión de género,~~ y ~~\*en materia~~ de familia, infancia y adolescencia, así como los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid además de haberse sometido a los tramites de consulta e información pública, ya mencionados.”

### 3ª Observación. Al Artículo 1.

“La presente orden tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas en los niveles de educación infantil, exclusivamente el segundo ciclo cuando se imparta en colegios públicos, educación primaria, educación especial y educación secundaria obligatoria. Lo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.





establecido en la presente orden no será de aplicación a las ~~\*E~~escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo de la red pública de la Comunidad de Madrid, ni a los centros docentes públicos que presten el servicio de comedor en la modalidad de gestión directa.

#### 4ª Observación. Al Artículo 2, apartados 1 y 2.

“1. Los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Madrid podrán prestar el servicio de comedor escolar siempre que cuenten con las instalaciones y los medios necesarios para ~~\*proporcionarle~~ **ello**. Este servicio comprenderá, además del servicio de alimentación, todas las actuaciones inherentes ~~\*a dicho servicio~~ **al mismo** que se relacionan en el artículo 3 de la presente orden.”

“2. Los consejos escolares de los centros docentes públicos podrán solicitar ~~\* al Director~~ **a la Dirección** del Área Territorial correspondiente la autorización del servicio de comedor escolar en su centro, basando la propuesta de autorización en las necesidades de escolarización del alumnado, condiciones socioeconómicas de sus familias y cuantas otras circunstancias concurren en el centro.”

#### 5ª Observación. Al artículo 3, apartado a).

“a) Servicio de comidas **+**, que ~~\*comprenderá~~ **abarcará** ~~\*las siguientes actuaciones:~~ **la** programación, elaboración y distribución de los menús y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de los requisitos y controles higiénico-sanitarios.”

#### 6ª Observación. Al artículo 6, apartados 2, 3, 4 y 5

“2. En el caso de alumnos que sufran alergia o intolerancia a determinados alimentos o padezcan enfermedades o trastornos somáticos que precisen una alimentación específica, la empresa que presta el servicio de comedor estará obligada a suministrar menús específicos acordes con las correspondientes patologías, siempre que se acrediten ante el Consejo Escolar **+** mediante el oportuno certificado médico oficial, que especifique el tipo de enfermedad o trastorno que padece el alumno, tales como celiaquía, diabetes, alergia, o cualquier otra ~~\* que afecte a la ingesta de determinados alimentos~~ **de similar naturaleza**.”

#### 7ª Observación. Al artículo 6, apartado 4, 5, 6 y 7.

“4. El coste diario del servicio de comedor **+**, será a cargo de los usuarios del mismo y tendrá un precio único para todos los centros, salvo que se autorice por ~~\*el Director~~ **la Dirección** de Área Territorial su modificación en función de las circunstancias

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.





excepcionales que pueden concurrir en centros concretos. En el precio se repercutirán ~~en~~ los siguientes costes:”

“5. El precio del menú escolar será fijado anualmente por la consejería competente en materia de educación, **que** ~~quien~~ podrá establecer precios reducidos de dicho menú en función de las circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos. “

“7. En caso de cierre temporal del centro o de que se produzca alguna circunstancia excepcional sobrevenida que determine el confinamiento temporal de alumnos por la autoridad ~~sanitaria~~ **competente** y la imposibilidad de asistir al comedor escolar, la consejería competente en materia de educación ~~podrá establecer~~ **establecerá** procedimientos para que esta situación no repercuta económicamente sobre las familias afectadas. Igualmente podrá establecer el procedimiento para la facturación del servicio por parte de las empresas que lo prestan en el centro afectado.”

#### **8ª Observación. Al artículo 7, apartados 1, 2, 3 y 4.**

“1. Los centros docentes públicos que presten el servicio de comedor ~~\*,~~ dispondrán de un programa anual del servicio de comedor aprobado por el Consejo Escolar, que se integrará en la programación general anual del centro.”

“2. La elaboración del programa anual del servicio de comedor corresponderá a una comisión del Consejo Escolar integrada por representantes de los distintos sectores que lo ~~\*integran~~ **conforman**. La empresa que preste el servicio de comedor escolar podrá participar en la elaboración ~~\*del mismo~~ **de dicho programa** con objeto de ~~\*armonizar~~ **coordinar** la propuesta de actividades a realizar en los períodos anterior y posterior a la comida. Igualmente podrá proponer ~~\*la inclusión de~~ **actividades inclusivas** que ayuden a promover la adquisición de valores nutricionales saludables y realizar propuestas de mejora para el servicio de comedor escolar.

“ 3. El programa anual del servicio de comedor escolar incluirá: ~~\*los siguientes objetivos y actuaciones:~~”

“ 4. **Para la elaboración del programa anual** ~~\*D~~deberá tomarse como referencia ~~+para su elaboración el~~ Anexo I de esta orden. La evaluación del programa anual del servicio de comedor escolar se incluirá en la memoria anual.-

#### **9ª Observación. Al artículo 8, apartados 2, 3, 5 y 6.**

“2. En relación con la coordinación del servicio de comedor escolar se tendrán en cuenta las funciones específicas que, a este respecto ~~+,~~ establece el artículo 12 de esta orden para el Consejo Escolar, Director, Secretario del centro y funcionario que participe en

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.





las tareas de elaboración, programación, desarrollo y evaluación del servicio de comedor.

“3. Los centros con comedor escolar de más de trescientos comensales\*~~”,~~ podrán contar con ~~\*la participación de~~ un funcionario que participe en las tareas de programación, desarrollo, seguimiento y evaluación del servicio, que será designado por el Consejo Escolar, previa propuesta del Director.”

“5. Las posibles incidencias que surjan durante la prestación del servicio de comedor, ~~\*incluyendo~~ **incluidos** los recreos anterior y posterior al mismo, se comunicarán por el equipo directivo al profesor-tutor de los alumnos afectados.”

“6. El equipo directivo velará por el correcto cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato con la empresa adjudicataria del servicio, ~~\*manteniendo informada e~~ **informará** a la respectiva Dirección de Área Territorial de cualquier incidencia o incumplimiento en el desarrollo del mismo.”

#### **10ª. Observación Al artículo 9, apartados 1, 2, 3 y 4.**

“1. El servicio de comedor escolar en los centros docentes a los que se refiere esta orden se prestará mediante la contratación de empresas especializadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 o normativa que la sustituya. La consejería competente en materia de educación asegurará que las condiciones que motivaron la adjudicación de los contratos se ~~\*mantienen~~ **mantengan** a lo largo de su ejecución.”

“2. Excepcionalmente, y con el fin de posibilitar la prestación del servicio de comedor escolar, ~~\*también esta~~ **esta** podrá llevarse a cabo mediante acuerdo establecido por la Dirección de Área Territorial que corresponda con el ayuntamiento respectivo.”

“3. El servicio de comedor se prestará **por parte de la empresa adjudicataria** mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Suministro \*y elaboración de comidas **elaboradas** en el centro docente, a cargo de la empresa adjudicataria del servicio en el centro.
- b) Suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas en caliente al centro docente\*, ~~a cargo de la empresa adjudicataria del servicio en el centro.~~
- c) Suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas al centro docente en la modalidad de línea fría\*, ~~a cargo de la empresa adjudicataria del servicio en el centro.~~”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



4. La prestación del servicio en las modalidades a) o b) supondrá que la empresa contratada también pueda prestar el servicio en la modalidad c) **+**, si el centro cuenta con instalaciones adaptadas para ello.”

**11ª Observación. Al artículo 10, apartado 1.**

“1. El servicio de atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos comensales durante el servicio de comedor escolar y en los períodos anterior y posterior al mismo ~~\*~~, será realizado por la empresa adjudicataria del servicio de comedor de cada centro. En el supuesto de prestación del servicio mediante acuerdo con algún ayuntamiento **+**, será ~~el mismo~~ este, en los términos que establezca el acuerdo, el que asuma esta función.”

**12ª Observación. Al artículo 11, apartados 1 y 2.**

“1. Las dotaciones de personal para atención, apoyo y vigilancia a los alumnos en el servicio de comedor serán ~~n~~ de una persona por cada:

- a) Treinta alumnos o fracción superior a quince en Educación Primaria y en Educación Secundaria\*, ~~en su caso.~~
- b) Veinte alumnos o fracción superior a diez en Educación Infantil de cuatro y cinco años y en Educación Especial.
- c) Quince alumnos o fracción superior a ocho en Educación Infantil de tres años.

~~“\*3.~~ 2. En caso de que el número de comensales no alcance la fracción establecida en alguno de los supuestos previstos en el apartado 1, este número se sumará al número de comensales del supuesto inmediatamente posterior y se calculará el número de profesionales que corresponda a dicha suma.

~~\*2.~~ 3 En los centros de Educación Especial o en aquellos centros que cuentan con unidades de Educación Especial, ~~el~~ *la* ~~\*Director~~ **Dirección** de Área Territorial podrá adecuar el número de alumnos necesarios para que haya una persona de atención, apoyo y vigilancia en función de los factores específicos que puedan concurrir en dichos centros.”

**13ª Observación. Al artículo 12, apartados 2 y 4.**

“2. En relación con el servicio de comedor escolar corresponden al Director del centro escolar las siguientes funciones:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.





- a) Supervisar la elaboración, desarrollo y evaluación del programa anual del servicio de comedor como parte de la programación general anual del centro.
- b) Ejercer las funciones inherentes a la dirección del servicio de comedor.
- c) Fijar los turnos del servicio de comedor.
- d) ~~Dirigir y~~ **Supervisar** ~~de~~ las condiciones de ejecución del contrato con la empresa adjudicataria del servicio de comedor escolar.
- e) Asegurar la presencia en el centro de, al menos, uno de los componentes del equipo directivo durante todo el tiempo del desarrollo del servicio de comedor.
- f) Autorizar los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y ordenar los pagos correspondientes.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas sobre sanidad e higiene y por la calidad de la atención educativa ~~del~~ **al** alumnado.
- h) Autorizar al Secretario del centro ~~a~~ **la** reposición del menaje necesario **+**, cuando proceda.

“4. En relación con el servicio de comedor escolar **+**, corresponden al funcionario que participe en las tareas de elaboración, programación, desarrollo y evaluación del servicio de comedor las siguientes funciones:”

#### 14ª Observación. Al artículo 13.

“13. Los miembros del equipo directivo **+**, así como en su caso el funcionario de apoyo **+**, tendrán derecho a una gratificación por servicios extraordinarios ~~\*a abonar~~ **que se abonará** por la dirección general con competencias en materia de recursos humanos, de acuerdo con los días de prestación efectiva del servicio. Esta gratificación no originará ningún derecho de tipo individual respecto a ejercicios posteriores.

#### 15ª Observación. Al artículo 14, apartado 1.

Se sugiere revisar el siguiente texto para concretar con claridad a qué se refieren las cantidades señaladas teniendo en cuenta el contraste entre la concreción de “subvenciones y ayudas” y sentido genérico del término etcétera

“ a) En su caso, las cantidades que ~~\*~~, en concepto de subvención, ayuda, etcétera, puedan recibirse para tales efectos de otras instituciones públicas o privadas.”

#### 16ª Observación. Al artículo 15, apartados 1 y 3.

“1. Las empresas deberán, en todo momento, controlar y garantizar la aptitud para el consumo de los productos utilizados, asegurando su inocuidad, ~~teniendo en cuenta~~ **+**, **dado** que las comidas ~~\*se están~~ destinadas esencialmente a población infantil, especialmente sensible a las incidencias de seguridad alimentaria. “

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.





“3. En todos los casos, la prestación del servicio de comedor escolar deberá cumplir los requisitos de control de calidad establecidos en la legislación vigente sobre el control sanitario de los alimentos, de su manipulación y de su distribución, además de los específicos que apruebe la ~~\*Consejería de Sanidad~~ **consejería con competencias en el área de la sanidad** y los Ayuntamientos. Asimismo, deberán someterse a los sistemas de control externo o programas de autocontrol que se establezcan en los procesos de homologación.”

### 17ª Observación, a la disposición final primera, apartado 2.

“2. Se faculta al titular de la dirección general con competencia en educación infantil y primaria y al titular de la dirección general con competencia en educación secundaria, formación profesional y régimen especial para dictar cuantas disposiciones o instrucciones considere oportunas para la ~~\*correcta interpretación~~ **aplicación** de lo dispuesto en la presente orden.-

Madrid, a 21 de enero de 2021

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2021) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

